



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública



Firmado digitalmente por ALVA
NEYRA Henmer FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2026 15:59:52 -05:00

CARPETA FISCAL N°	
FISCAL RESP.	
CUADERNO	PRINCIPAL
ESCRITO	01
SUMILLA	INTERPONGO DENUNCIA PENAL



SEÑOR(A) FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA

*EL MINISTERIO DE CULTURA, debidamente representada por el señor Procurador Público encargado de la representación y defensa jurídica del Ministerio de Cultura, doctor **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con DNI. N° 08338281, designado mediante Resolución Suprema N° 022-2017-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero del 2017; con domicilio real en la Avenida Javier Prado Este N° 2465 San Borja, Lima; con celular N° 976074415 y domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 32155, así como, en el correo electrónico, ppmc.penal@gmail.com ante Usted con el debido respeto me presento y expongo:*

I. PETITORIO:

- 1.1. Estando a lo dispuesto en el artículo 1°, 2° y demás pertinentes del Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) y, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, **INTERPONGO** denuncia penal por la comisión de **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL** en la modalidad de **DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O EXTRACCIÓN DE BIENES CULTURALES (OMISIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS)**, ilícitos previstos en los artículos 229° y 230° del Código Penal, en contra de **PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO** en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna y **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, solicitando que la presente denuncia sea calificada sobre la base de los hechos nuevos y sobrevinientes ocurridos con la posterioridad a la Disposición N°03 de la Carpeta Fiscal N°2906014500-2025-3531-0, consistentes en el vencimiento del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N°049-2024, sin que se hayan ejecutado las acciones de puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna, manteniéndose la omisión funcional denunciada.

93.7 FM.



II. OBJETO Y POSTULACIÓN:

El objeto de la investigación preliminar es poner en conocimiento al Ministerio Público la existencia de hechos nuevos y sobrevinientes, así como, de nuevos elementos de convicción surgidos con posterioridad a la Disposición N° 03 recaída en la Carpeta Fiscal N°2906014500-2025-3531-0, los cuales evidencian la persistencia del incumplimiento de las obligaciones legales y funcionales relacionados con la conservación y puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

*Solicitando a su despacho iniciar las diligencias preliminares de investigación en **SEDE FISCAL**, valorando los hechos nuevos expuestos en la presente denuncia y los medios probatorios que se acompañan, por constituir circunstancias posteriores a las evaluadas en la investigación archivada, en contra de **PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO** en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna y **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio cultural, en la modalidad de **DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O EXTRACCIÓN DE BIENES CULTURALES (OMISIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS)**, ilícitos previstos en los artículos 229° y 230° del Código Penal.*

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

1. Que, el artículo II de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante la Ley N° 31770, define lo siguiente; “*Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernáculo o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su*



salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional”.

2. Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Ley N° 31770, clasifica los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (bienes materiales inmuebles) de la siguiente manera; *“Comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernácula, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...).”*
3. Respecto a la definición de Patrimonio Histórico Inmueble, el artículo 4° de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica; *“Se denomina Patrimonio Histórico Inmueble al conjunto de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, debidamente declarados por el ministerio de cultura; sean de propiedad pública y/o privada, que pertenecen al periodo posterior al prehispánico, a las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea; así como, están comprendidos los sitios históricos de batalla”*. En el mismo artículo respecto a la Zona Urbana Monumental, la define indicando que; *“Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes: a) Por poseer valor urbanístico de conjunto; b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales”*.

CONDICIÓN CULTURAL DEL TEATRO MUNICIPAL DE TACNA

4. Que, mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, el Instituto Nacional de Cultura declaró como Monumento al Teatro Municipal de Tacna.



5. Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declara como Zona Monumental de Tacna al Ambiente Urbano Monumental denominado Parque Mac Lean el cual se encuentra ubicado frente al monumento denominado Teatro Municipal.
6. Que, mediante Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCICI-MC, de fecha 22 de diciembre de 2014, se modifica el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna.
7. Que, mediante búsqueda registral en SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), se verifica que el Monumento ubicado entre la intersección del pasaje Calderón de la Barca y Avenida 2 de mayo; del distrito, provincia y departamento de Tacna, denominado “Teatro Municipal” se encuentra registrado mediante Partida N° 05013586, el mismo que establece como titular del predio a la Municipalidad Provincial de Tacna.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL INMUEBLE SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

8. Que, el artículo IV de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece lo siguiente; *“Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, **PUESTA EN VALOR** y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”*.
9. Que, el artículo V de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que; *“Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley”*.
10. Que, el artículo 3° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que; *“Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que*



establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público”.

11. Que, el artículo 29° numeral 29.1 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que; *“En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, lo siguiente: (...) “Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)”.*
12. Que, el artículo 82° numeral 12 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades deben; *“Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”.*
13. En ese sentido, en relación a los párrafos precedentes sobre las obligaciones del titular, queda probado que la Municipalidad Provincial de Tacna, identificada con RUC N° 20147797100, con Partida Registral N° 05013586, con domicilio fiscal en Calle Inclán N° 404 del distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representada por su alcalde Pascual Milton Güisa Bravo, identificado con DNI N° 43639353; asumió una conducta omisiva respecto a la realización de medidas preventivas para frenar el deterioro del bien integrante del Patrimonio Cultural denominado “Teatro Municipal”, pese a que siendo advertidas tales medidas preventivas por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, continuaron realizando actividades en el bien integrante del Patrimonio Cultural antes mencionado.

MÚLTIPLES INSPECCIONES Y OBSERVACIONES ADVERTIDAS

14. Que, mediante Informe N° 000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por la Arq. Rosa Daysi Pérez Pajares, Personal Técnico de la



Oficina de Patrimonio Histórico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, conforme a la inspección realizada el 17 de mayo de 2023, al Monumento denominado “Teatro Municipal”, ubicado en la plazuela Roberto Mac Lean y calle Dos de Mayo N° 679, 687, 689 y 705 del distrito, provincia y departamento de Tacna, “Bien integrante que se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de la ciudad de Tacna”, encontrándose bajo el amparo de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento vigente, emite las siguientes recomendaciones; *“Teniendo en consideración el estado actual del predio, es preciso que como propietario y/o administrador del bien inmueble, ejecutar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deberán ser evaluadas por el o los profesionales especializados, que realizarán un diagnóstico determinando así el tipo de intervención especializada a realizar (restauración y/o puesta en valor), ya que de no tomarse acciones al respecto en un corto plazo se pueden producir daños irreparables en el mismo”*.

15. Que, con Oficio N° 000482-2023-DDC TAC/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna pone en conocimiento a la Municipalidad Provincial de Tacna, el Informe N° 000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, referente a la inspección técnica realizada al Monumento Histórico denominado “Teatro Municipal” ubicado en la plazuela Roberto Mac Lean y en la calle Dos de Mayo N° 679, 687, 689 y 705 del distrito, provincia y departamento de Tacna, en el que se recomendó; *“Teniendo en consideración el estado actual del predio, es preciso que como propietario y/o administrador del bien inmueble, ejecutar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deberán ser evaluadas por el o los profesionales especializados, que realizarán un diagnóstico determinando así el tipo de intervención especializada a realizar (restauración y/o puesta en valor), ya que de no tomarse acciones al respecto en un corto plazo se pueden producir daños irreparables en el mismo”*.

16. Que, mediante Oficio N° 00013-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 04 de febrero de 2025, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, comunica a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante plataforma de mesa de



partes virtual (código N° 2025-24769), que; “(...) *en cumplimiento a sus funciones de Defensa y Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, realizará una inspección al Monumento Histórico denominado “Teatro Municipal” ubicado en la intersección de la Calle Calderón de la Barca y la Av. 2 de mayo del distrito, provincia y departamento de Tacna; el día jueves 13 de febrero del presente año a las 09:00 horas; con el objetivo de determinar el ESTADO SITUACIONAL del bien conformante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972 (...).*”.

17. Que, mediante Acta de Inspección, de fecha 13 de febrero de 2025, realizada por el personal Técnico-Legal autorizado de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, conformado por la Abg. Lisbeth Patricia Cueva Churaira, Abg. Dalia Elisa Milagros Ruiz Vichata y el Arq. Carlocesar Melchor Ticona Moreno, verifican in situ el estado situacional del Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado “Teatro Municipal” ubicado en la plazuela Roberto Mac Lean y en la calle Dos de Mayo N° 679, 687, 689 y 705 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
18. Que, mediante Oficio N° 00015-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante plataforma de mesa de partes virtual (código N° 2025-36998), el Acta de Inspección de fecha 13 de febrero de 2025, referente al estado situacional del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado “Teatro Municipal”, ubicado en la plazuela Roberto Mac Lean y en la calle Dos de Mayo N° 679, 687, 689 y 705 del distrito, provincia y departamento de Tacna.
19. Que, mediante Informe N° 000007-2025-SDPCICI-DDC TAC -CTM/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Arq. Carlocesar Melchor Ticona Moreno, Personal Técnico de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, recomienda a la Municipalidad Provincial de Tacna, en mérito a la inspección técnica de fecha 13 de febrero de 2025, realizada al Monumento conformante del Patrimonio Cultural de la Nación denominado “Teatro Municipal”, que; “(...) *requiere como medida de intervención la **PUESTA EN VALOR DE TODO***”.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

***EL INMUEBLE**, en tal sentido se reitera la presentación del Expediente correspondiente, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendarios para el mismo; puesto que desde el año 2023, se viene realizando la presente recomendación con el objetivo de evitar mayores afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación”.*

20. Que, mediante Oficio N° 00016-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante plataforma de mesa de partes virtual (código N° 2025-37018), el Informe N° 000007-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, con la finalidad de tome conocimiento de lo concluido y realice las medidas de intervención recomendadas al monumento denominado “Teatro Municipal”; por lo que se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios.

SOBRE LA NATURALEZA DE LA INTERVENCION REQUERIDA

21. Debe precisar que desde el año 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante Oficio N°000482-2023-DDC TAC/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna pone en conocimiento a la Municipalidad Provincial de Tacna el Informe N°000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, recomendó que la Municipalidad Provincial de Tacna, ejecute las acciones necesarias para salvaguardar la Integridad del Teatro Municipal, determinado expresamente que la intervención especializada requerida correspondía en una **RESTAURACION Y/O PUESTA EN VALOR**, previa elaboración del diagnóstico técnico respectivo. Posteriormente, mediante Oficio N° 00016-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante plataforma de mesa de partes virtual (código N° 2025-37018),el Informe N°000007-2025-SDPCICI-DDC TAC -CTM/MC, de fecha 15 de marzo de 2025, **REITERO** la necesidad de ejecutar la **PUESTA EN VALOR DE TODO EL INMUEBLE**, otorgando incluso un plazo para la presentación del expediente correspondiente.



22. En consecuencia, se tiene que tomar en consideración que las recomendaciones técnicas emitidas por el Ministerio de Cultura, nunca estuvieron orientadas a la ejecución de labores de mantenimiento, **SINO A LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO INTEGRAL DE PUESTA EN VALOR**, conforme a la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la nación y a la norma Técnica A.140. La puesta en valor comprende estudios especializados, diagnóstico estructural, restauración, conservación, reforzamiento y adecuación funcional del monumento.

23. En tal sentido, se solicita que el Ministerio Público, al calificar la presente denuncia, tenga en consideración que el deber funcional atribuido al denunciado no consistía en ejecutar labores de mantenimiento del Teatro Municipal de Tacna, **SINO EN ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PUESTA EN VALOR**, conforme a las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección Desconcentrada de Tacna. En consecuencia, cualquier análisis que equipare ambas intervenciones desnaturalizaría el contenido de los informes técnicos y las obligaciones impuestas por la normativa de protección del Patrimonio Cultural de la nación.

INFORME TÉCNICO CONCLUYENTE

24. Mediante, Informe Técnico N° 000003-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC, de fecha 21 de abril de 2025, el Arq. Carlocesar Melchor Ticona Moreno, Personal Técnico de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, respecto al estado situacional del monumento denominado “Teatro Municipal”, emite el siguiente pronunciamiento:

DEL SEMI SÓTANO: se pudo constatar la presencia de lesiones en las columnas de madera, como fisuras, grietas, deformaciones, picaduras, desprendimientos de serrín a consecuencia de la presencia de insectos y suciedad. En tal sentido se pudo apreciar que los muros presentan deformaciones y desprendimientos a causa de la humedad, constatando también que es utilizado como almacén de elementos arquitectónicos como columnetas, puertas, rejas, los mismos que están cubiertos por suciedad. Concerniente a lo descrito se determina que las afectaciones producidas por las lesiones en las columnas de madera presentan un peligro inminente con respecto al uso del escenario principal.



PRIMER PISO: ingresando por el acceso que se ubica por el pasaje Calderón de la Barca se constata lo siguiente:

1. **Foyer:** Se observa el estado crítico del piso de cerámico, el mismo que presenta desprendimiento de parte de sus piezas (todo el sector), creando ciertos factores de peligro en la circulación interna del inmueble. Asimismo, se aprecia la presencia de fisuras o desprendimiento en forma de escamas del pintado de los muros circundantes, se observa además que los muros de piedra presentan eflorescencias (manchas blanquecinas sobre la superficie de los mismos).
2. **Oficina 01:** Se visualiza el estado crítico de los mesones de concreto con revestimiento de mayólica (presencia de grietas y desprendimientos), en tal sentido se observa que el piso de cerámico presenta lesiones como desprendimientos y roturas, concerniente a ello se aprecia que la pintura de los muros presenta fisuras, escamaciones y en las uniones de los muros con el piso se observa eflorescencias con manchas blanquecinas como consecuencia de la humedad y microorganismos (hongos y moho).
3. **Oficina 03:** Se observa el estado crítico del área mencionada, como el estado del piso de cerámico con presencia de lesiones (roturas) y suciedad, se aprecia el mal estado de conservación del pintado de los muros del mencionado ambiente, además se constata que el muro de piedra presenta eflorescencias a consecuencia de la humedad, suciedad y presencia de microorganismos, finalmente se visualiza que la carpintería de madera (puertas y marcos de madera) presenta lesiones como: grietas, deformaciones, picaduras, desprendimientos de serrín a consecuencia de la presencia de insectos y suciedad.
4. **Servicios higiénicos:** Se constata el estado crítico del área, el piso de cerámico y los zócalos de mayólica presentan lesiones como desprendimientos de las mismas, presencia de microorganismos (hongos y moho) y suciedad, así como el estado crítico del mobiliario como inodoros, urinarios, desgaste de grifería y ovalines) es menester indicar que la recolección de agua se efectúa a través de contenedores de basura, los mismos que son utilizados por no tener un sistema de almacenamiento de agua en el área. Conforme a lo descrito, se concluye que el estado crítico de los servicios higiénicos produce una afectación al servicio o experiencia al servicio que brinda a los usuarios.
5. **Pasillos:** Se aprecia las áreas que conforman este sector se encuentran en un mal estado de conservación, el piso de madera presenta lesiones considerables como; fisuras, desprendimientos, deformaciones y pérdida del enlucido, así como presencia de suciedad y microorganismos en ventanas. Concerniente a ello se constata que los muros presentan



lesiones como desprendimientos (dejando a la vista los componentes de construcción de los mismos), escamaciones de la pintura y eflorescencias a consecuencia de la humedad.

6. **Platea central del teatro:** *Se visualiza el mal estado de conservación del área, como la presencia de lesiones en el piso de madera, pérdida de enlucido de yeso (muro de adobe) y desprendimientos, se observa la despigmentación de las butacas, las mismas que en determinados sectores se aprecia una deficiente fijación.*
7. **Palcos:** *Se constata que las butacas presentan despigmentación y en algunos casos deficiente fijación, se observa que el piso de madera presenta deformaciones y pérdida de enlucido, en tal sentido se aprecia que la carpintería de madera (puertas, balaustradas y elementos decorativos) presentan desprendimientos, roturas (cornisas de las puertas) y despigmentación de pintura. Además, se pudo visualizar la presencia de desprendimientos y lesiones graves en los muros que conforman esta área.*
8. **Escenario:** *Se aprecia que el piso de madera presenta lesiones como deformaciones, rupturas y pérdida del enlucido, también se pudo observar la presencia de microorganismos en determinados sectores del área, ocasionando un peligro inminente para los usuarios que realizan eventos artísticos en el área descrita.*
9. **Tras escenario:** *Se observan lesiones en el piso de cerámico, como desprendimientos, deformaciones, suciedad y presencia de microorganismos, además se constata que los muros que circundan el área presentan escamaciones, fisuras y en determinados sectores suciedad.*
10. **Estructura suspendida de madera (escenario):** *Su estado es altamente crítico, se aprecia que la estructura de madera compuesta por escaleras que se ubican a ambos lados del escenario y los puentes de madera que están suspendidos, presentan lesiones patológicas como deformaciones, roturas, desprendimientos de serrín a consecuencia de la presencia de insectos y suciedad. En tal sentido es menester indicar que dicha estructura presenta un peligro inminente para los usuarios que hagan uso de estas áreas.*
11. **Escalera de emergencia:** *Se observa que es utilizada como almacén de útiles de aseos, como baldes, escobas, recogedores e insumos de limpieza) obstruyendo su función principal en todo el recinto arquitectónico. Conforme a lo descrito se concluye que dichos elementos*



estructurales son un peligro para los usuarios, ya que a consecuencia de las lesiones descritas podrían desarrollarse accidentes.

SEGUNDO PISO: Subiendo por las escaleras de madera desde el hall principal, que da hacia el Pasaje Calderón del Barca, se constata lo siguiente:

12. **Hall:** Se constata que el piso de madera presenta deformaciones, rupturas y pérdida de enlucido.
13. **Pasillos:** El piso de madera presenta lesiones considerables como; fisuras, desprendimientos, deformaciones y pérdida del enlucido, así como presencia de suciedad y microorganismos en ventanas. Concerniente a ello se constata que los muros presentan lesiones como desprendimientos (dejando a la vista los componentes de construcción de los mismos), escamaciones de la pintura y eflorescencias a consecuencia de la humedad.
14. **Servicios higiénicos:** Se constata el estado crítico del área, el piso de cerámico y los zócalos de mayólica presentan lesiones como desprendimientos de las mismas, presencia de microorganismos (hongos y moho) y suciedad, así como el estado crítico del mobiliario como inodoros, urinarios, desgaste de grifería y ovalines) es menester indicar que la recolección de agua se efectúa a través de contenedores los mismos que son utilizados por no tener un sistema de almacenamiento de agua en el área. Conforme a lo descrito, se concluye que el estado crítico de los servicios higiénicos produce una afectación al servicio o experiencia al servicio que brinda a los usuarios.
15. **Palcos:** Se constata que las butacas presentan despigmentación y en algunos casos deficiente fijación, se observa que el piso de madera presenta deformaciones y pérdida de enlucido, en tal sentido se aprecia que la carpintería de madera (puertas, balaustradas y elementos decorativos) presentan desprendimientos, roturas (cornisas de las puertas) y despigmentación de pintura. Además, se pudo visualizar la presencia de desprendimientos y lesiones graves en los muros que conforman esta área.

TERCER PISO: subiendo por las escaleras de madera (las mismas que presentan diferentes patologías como, deformaciones y pérdida de enlucido, así como la presencia de marcas de humedad en el cielo raso de madera) desde el hall principal del segundo nivel, constata lo siguiente:

16. **Pasillos:** El piso de madera presenta lesiones considerables como; fisuras, desprendimientos, deformaciones y pérdida del enlucido, así como presencia de suciedad y microorganismos en ventanas.



Concerniente a ello se constata que los muros presentan lesiones como desprendimientos (dejando a la vista los componentes de construcción de los mismos), escamaciones de la pintura y eflorescencias a consecuencia de la humedad.

17. **Servicios higiénicos:** Se constata el estado crítico del área, el piso de cerámico y los zócalos de mayólica presentan lesiones como desprendimientos de las mismas, presencia de microorganismos (hongos y moho) y suciedad, así como el estado crítico del mobiliario como inodoros, urinarios, desgaste de grifería y ovalines), también se observa la presencia de microorganismos y regular estado de conservación de la carpintería de madera (ventanas y puertas) es menester indicar que la recolección de agua se efectúa a través de contenedores los mismos que son utilizados por no tener un sistema de almacenamiento de agua en el área. Conforme a lo descrito, se concluye que el estado crítico de los servicios higiénicos produce una afectación al servicio o experiencia al servicio que brinda a los usuarios.
18. **Salón de usos múltiples 01:** Se observa que el piso de madera, presenta diferentes lesiones patológicas, como deformaciones, fisuras y pérdida de enlucido, en los muros se aprecia lesiones como fisuras y escamaciones de pintura. finalmente se visualiza que la carpintería de madera (puertas y marcos de madera) presenta lesiones como: grietas, deformaciones, picaduras, desprendimientos de serrín a consecuencia de la presencia de insectos y suciedad.
19. **Cocineta:** Se aprecia que el piso de cerámico presenta desprendimientos, suciedad y presencia de microorganismos. Asimismo, se pudo observar también que, los muros presentan eflorescencias en la pintura y desprendimientos en el enlucido de yeso (muro de adobe).
20. **Salón de usos múltiples 02:** Se constata que el piso de madera, presenta la falta de enlucido, deformaciones y fisuras. Del mismo modo también se pudo constatar que las conexiones eléctricas se encuentran expuestas.

CUARTO PISO: Subiendo por las escaleras de madera, desde el hall interno del salón de usos múltiples, se constata lo siguiente:

21. **Salón 01, 02 y 03:** Se aprecia que el piso de madera se encuentra en un estado muy crítico, con la presencia de lesiones patológicas como: deformaciones, desprendimientos, suciedad y presencia de microorganismos. También se constata la ubicación de residuos fecales de aves (palomas), los muros presentan escamaciones y en determinados sectores fisuras. Finalmente se pudo observar que la



carpintería de madera (puertas, marcos de madera, ventanas y cornisas) presenta lesiones como: grietas, deformaciones, picaduras, desprendimientos de serrín a consecuencia de la presencia de insectos y suciedad. Asimismo, es menester indicar que, se presume la existencia de inestabilidad de las estructuras, debido a la vibración al momento de hacer el recorrido técnico.

22. **Cubierta del inmueble:** *Se aprecia que la cubierta presenta un estado crítico con lesiones patológicas como, oxidación a consecuencia de la corrosión por la humedad (condiciones climáticas), desprendimientos y en determinados sectores aberturas.*

23. **Cielo raso:** *Se visualiza escamaciones, rajaduras y desprendimientos de la capa pictórica que componen el cielo raso que se ubica en la parte superior de la platea central. El mismo que deberá ser intervenido de emergencia, puesto que dicho desprendimiento altera la composición artística que se encuentra plasmado en dicho cielo raso.*

*En razón de lo expuesto, se concluye que la magnitud del daño al monumento denominado "Teatro Municipal" es de un total del 95% de afectación. Es así que presentamos como presunto responsable a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, identificada con RUC N°20147797100, con Partida Registral N°05013586, con domicilio fiscal en Calle Inclán N° 404 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representada por el alcalde PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO, identificado con DNI N° 43639353; en vista de que no cumplió con presentar el expediente correspondiente para la puesta en valor del monumento en mención, pese a que esta recomendación fue realizada por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante Oficio N° 000016-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, por lo que queda acredita la negligencia por parte de la mencionada institución, al no actuar conforme a sus competencias y obligaciones.*

HECHOS NUEVOS Y SOBREVINIENTES

25. Que, mediante Oficio N°146-2026-GIO-MPT-TACNA, de fecha 16 de abril de 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna, remitió a la Dirección Provincial de Tacna, el Informe de Peritaje en Temas de Ingeniería Civil, sobre la infraestructura del Teatro Municipal, precisando que dicho informe fue elaborado en atención al requerimiento formulado por la Dirección Desconcentrada de Tacna y a solicitud de la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de evaluar objetivamente el estado estructural del inmueble patrimonial y determinar las afectaciones existentes. **Este documento constituye un elemento probatorio relevante, pues acredita que la Municipalidad tenía pleno conocimiento del estado crítico del monumento**



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

histórico y de la necesidad de adoptar medidas técnicas respecto a su conservación. Asimismo, dicho oficio confirma la existencia del peritaje técnico que sustenta la gravedad de las afectaciones del bien integrante del Patrimonio Cultural de Tacna.

26. Que, mediante Oficio N° 000029-2026-SDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 08 de julio de 2026, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante plataforma de mesa de partes virtual (código N°2026-153131), informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral N°000185-2025-DGDP-VMPCIC/MC, solicitando la remisión de un informe detallado de las acciones y avances realizados, así como la documentación sustentatoria correspondiente, con la finalidad de verificar las acciones adoptadas para la conservación y salvaguarda del Monumento denominado Teatro Municipal.
27. Que, dicho requerimiento comprende, entre otras obligaciones, la ejecución de las obras de conservación y puesta en valor del Teatro Municipal conforma a la normativa vigente y con la asistencia técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, así como, la paralización de toda actividad pública o privada en el inmueble hasta garantizar su adecuada conservación. **En consecuencia, este documento evidencia que, al mes de julio de 2026, la Municipalidad Provincial de Tacna mantenía vigente la obligación de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente que demuestra la persistencia de la omisión funcional denunciada.**

VENCIMIENTO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA Y LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE TACNA.

28. Que, mediante Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N°049-2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, suscrito el 05 de julio de 2024, ambas entidades asumieron compromisos orientados a la formulación y ejecución del proyecto de puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna. Conforme a **la CLAUSULA QUINTA** establece



una vigencia de dos (02) años, por lo que venció el 05 de julio de 2026, sin que se haya acreditado la suscripción de adenda o renovación alguna.

29. Con posterioridad a la Disposición de Archivo N°03 de fecha 23 de setiembre de 2025, se ha producido un hecho nuevo y relevante que modifica sustancialmente las circunstancias valoradas por el Ministerio público. En efecto el convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N°049-2024, suscrito ante la Municipalidad Provincial de Tacna y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna el 05 de julio de 2024, establecido en su Clausula Quinta una vigencia de dos (02) años, plazo que venció el 05 de julio de 2026, sin que se tenga conocimiento de la suscripción de una adenda o renovación
30. En consecuencia, ha cesado el marco convencional que sustentaba la formulación y ejecución del proyecto de puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna. Pese al vencimiento del convenio, la Municipalidad Provincial de Tacna no ha ejecutado las acciones necesarias para la conservación y puesta en valor del monumento integrante del patrimonio Cultural de la Nación, manteniéndose el estado de deterioro advertido por lo Informes técnicos del Ministerio de Cultura. Este constituye un hecho nuevo, posterior al archivo fiscal, que justifica una nueva investigación penal.
31. La presente denuncia no constituye una reiteración de la investigación archivada, sino que se sustenta en un **HECHO NUEVO SOBREVENIDO**, consistente en el vencimiento del convenio interinstitucional sin que se hayan cumplido las obligaciones asumidas ni ejecutado las acciones de conservación comprometidas, lo que evidencia la persistencia de la conducta omisiva y la necesidad de que el Ministerio Público reevalúe la existencia de responsabilidad penal.
32. En consecuencia, la presente denuncia no constituye una reiteración de los hechos que fueron objeto de archivo, sino que se sustenta en un **hecho NUEVO, OBJETIVO Y POSTERIOR, consistente en el vencimiento del Convenio Específico de colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna**, sin que se hubieran ejecutado las acciones comprometidas para la puesta en valor del teatro Municipal de Tacna, manteniéndose la afectación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la nación.



III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La denuncia se ampara en la siguiente Base Legal:

- **Artículo 21° de la Constitución Política del Perú:** Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. Es importante mencionar que la responsabilidad de todo ciudadano peruano y en específico la de los funcionarios públicos (alcalde de **la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**); **es PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**, puesto que la Constitución Política del Perú ha establecido en el artículo precitado que los monumentos expresamente declarados se consideran Patrimonio Cultural de la Nación y se encuentran protegidos por el Estado.
- **El Artículo 229°.- Omisión de deberes de funcionarios públicos – CODIGO PENAL.-** *Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3. Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.*

En relación al verbo rector FACILITAR, es pertinente citar la definición ofrecida por el diccionario de la Real Academia Española, cuya primera acepción refiere; “hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin”. Entendido esto, la omisión en la realización de acciones necesarias para la conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural, pese a ver sido advertidas; y la permisibilidad del normal funcionamiento del Teatro Municipal de Tacna sin antes haberse efectuado una restauración integral o puesta en valor, implican facilitar la comisión del delito de Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales.

En este punto, es necesario indicar que PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna y AUTORIDAD



MUNICIPAL, Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, tal y como lo indica el artículo 229° del Código Penal, omitió la realización de sus deberes como funcionario público, debido a que, al habersele notificado desde el año 2023 sobre las precarias condiciones del Teatro Municipal de Tacna y la necesidad de realizar una restauración integral o puesta en valor, tal y como lo señala el Informe N° 000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, esta autoridad municipal no efectuó las acciones trascendentales para la conservación de dicho bien integrante del Patrimonio Cultural. Por otro lado, pese a la inacción de iniciar una restauración integral o puesta en valor en el Teatro Municipal de Tacna, este como máxima autoridad municipal continuó facilitando el normal funcionamiento del mencionado recinto, sin medir las consecuencias del peligro que representaba permitir el acceso al público en general, sin antes realizar una puesta en valor a dicho monumento histórico, incurriendo en el delito materia de análisis.

- **Artículo 230°.- Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales – Código Penal.-** *El que **destruye**, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.***

En relación al verbo rector DESTRUIR, es pertinente citar la definición ofrecida por el diccionario de la Real Academia Española, cuya primera acepción refiere; “reducir a pedazos o a cenizas algo material, u ocasionarle un grave daño”. Entendido esto, la destrucción de un bien integrante del Patrimonio Cultural, implica **deteriorar** gravemente sus instalaciones, permitiendo su normal funcionamiento sin haberse realizado previamente una restauración integral o puesta en valor.

Resulta pertinente ser incisivos en el deber especial que tienen los funcionarios públicos, en adoptar las medidas idóneas para impedir la afectación, deterioro y/o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que podemos concluir que esta obligación no fue ejercida por **PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO**, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, toda vez que omitió la realización de las labores de protección respectivas del Teatro Municipal de Tacna (deberes de su cargo), y lo que es peor aún mostro una



total inacción, permitiendo el normal funcionamiento de dicho bien integrante del Patrimonio Cultural.

- **Artículo 82° numeral 12. - LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.** - el cual establece que las municipalidades deben; *“Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”.*

LEY N° 28296 - LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

- **Artículo II numeral 1.1** el cual define lo siguiente; “Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernácula o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional”.
- **Artículo 3°** el cual establece que; *“Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público”.*
- **Artículo 22° numeral 22.5** el cual establece que; *“En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente”.*



- **Artículo 29° numeral 29.1** el cual establece que; *“En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, lo siguiente: (...) “Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)”.*

Por su lado la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en sus artículos IV, V, 3°, 22° y 29°, consolida un marco legal integral para la protección, gestión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, involucrando a los gobiernos locales en su salvaguarda.

OTRA NORMATIVA RELEVANTE

- Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, mediante la cual el INC (Instituto Nacional de Cultura) declaró como Monumento al Teatro Municipal de Tacna.
- Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, mediante la cual se declara como Zona Monumental de Tacna al Ambiente Urbano Monumental denominado Parque Mac Lean el cual se encuentra ubicado frente al monumento denominado Teatro Municipal.
- Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCICI-MC, de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna.

SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PUESTA EN VALOR - NORMA A.140 - BIENES CULTURALES INMUEBLES

- **Artículo 4°** el cual establece lo siguiente; *“Se denomina Patrimonio Histórico Inmueble al conjunto de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, debidamente declarados por el ministerio de cultura; sean de propiedad pública y/o privada, que pertenecen al periodo posterior al prehispánico, a las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea; así como, están comprendidos los sitios históricos de batalla”.* En el mismo artículo respecto a la



Zona Urbana Monumental, la define indicando que; “*Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes: a) Por poseer valor urbanístico de conjunto; b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales*”.

- **Artículo 7°.** Define la **PUESTA EN VALOR** que es el resultado de un plan global integrado de los diferentes aspectos de arquitectura, estructura, instalaciones y funcionalidad, considerando diferentes criterios.
- **Conforme al Artículo IV. Del Título Preliminar de la Ley N°28296 y al artículo 7 de la Norma Técnica a.140,** aprobada por las Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, **LA PUESTA EN VALOR**, constituye una intervención integral destinada a recuperar las condiciones estructurales, funcionales y culturales de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, comprendiendo estudios técnicos especializados, conservación, restauración y demás acciones necesarias para garantizar su preservación

Ahora bien, la puesta en valor constituye una intervención integral de conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación y no puede confundirse con labores de mantenimiento ordinario. En consecuencia, el acto funcional exigible al denunciado consistía en impulsar las acciones necesarias para la **PUESTA EN VALOR** en valor del Teatro Municipal de Tacna, conforme a las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección Desconcentrada de Tacna y las obligaciones asumidas mediante el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N°049-2024.

NUEVO HECHO SOBREVINIENTE QUE JUSTIFICA UNA NUEVA DENUNCIA

- **De conformidad con el Artículo 334, numeral 1, del Código Procesal Penal,** el Ministerio Público debe de formalizar y continuar con la investigación cuando existan indicios reveladores de la existencia de un delito. En el presente caso, la denuncia se sustenta en un **HECHO NUEVO Y POSTERIOR a la Disposición de Archivo N°03 de la Carpeta Fiscal N°2906014500-2025-3531-0, CONSISTENTE EN EL VENCIMIENTO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL N°049-2024, OCURRIDO EL 05 DE JULIO DE 2026,** sin que la Municipalidad Provincial de Tacna haya ejecutado las acciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

comprometidas para la puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna, persistiendo el estado de deterioro del monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

En consecuencia, la presente denuncia **NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA NI CONSTITUYE UNA REITERACIÓN DE LOS HECHOS ARCHIVADOS, POR CUANTO SE FUNDAMENTA EN UN HECHO SOBREVINIENTE**, el vencimiento del convenio sin el cumplimiento de los compromisos asumidos, circunstancia que modifica el contexto fáctico valorado por el Ministerio Público al emitir la disposición de archivo y amerita una nueva evaluación de la eventual responsabilidad penal.

- **Conforme al Artículo 335, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal**, la decisión de no formalizar o de archivar una investigación no impide que el Ministerio Público disponga la realización de nuevas diligencias cuando aparezcan **NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**, no valorados en la investigación anterior. En el presente caso, el ***Oficio N°146-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 16 de abril de 2026***, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Tacna, remite el Informe de Peritaje en Temas de Ingeniería Civil, sobre la infraestructura del Teatro Municipal, constituye un medio probatorio sobreviniente, emitido con posterioridad a la disposición de archivo, que acredita la existencia de una evaluación técnica del estado estructural del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y evidencia que la entidad denunciada tenía pleno conocimiento objetivo de las afectaciones existentes, resultando pertinente su valoración conjunta con los demás elementos de convicción incorporados a la presente denuncia.

Así también, el ***Oficio N° 000029-2026-SDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 08 de julio de 2026***, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante plataforma de mesa de partes virtual (código N°2026-153131, constituye un elemento de convicción sobreviniente que acredita que el Ministerio de Cultura continuó exigiendo el cumplimiento de las medidas coercitivas impuestas a la Municipalidad Provincial de Tacna, evidenciando que la obligación de ejecutar las acciones de conservación y puesta en valor del Teatro Municipal.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

- **En Aplicación del principio de objetividad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal**, el Ministerio Público tiene el deber de incorporar y valorar todos los elementos de convicción pertinentes, tanto que sustenten como los que descarten la imputación, razón por la cual corresponde que el citado oficio y el informe pericial que acompaña sean evaluados conjuntamente con los hechos nuevos expuestos en la presente denuncia.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

OFREZCO MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL

1. Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, mediante la cual el Instituto Nacional de Cultura declaró como Monumento al Teatro Municipal de Tacna.
2. Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, mediante la cual se declara como Zona Monumental de Tacna al Ambiente Urbano Monumental denominado Parque Mac Lean el cual se encuentra ubicado frente al monumento denominado Teatro Municipal.
3. Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCICI-MC, de fecha 22 de diciembre de 2014 y anexos, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna.
4. Informe N° 000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual la Oficina de Patrimonio Histórico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, conforme a la inspección realizada el 17 de mayo de 2023, al Monumento denominado "Teatro Municipal", emite recomendaciones para salvaguardar la integridad del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Oficio N° 000482-2023-DDC TAC/MC, de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna pone en conocimiento a la Municipalidad Provincial de Tacna las recomendaciones realizadas en el Informe N° 000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023.



6. Oficio N° 00013-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 04 de febrero de 2025, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, comunica a la Municipalidad Provincial de Tacna que realizará una inspección al Monumento Histórico denominado “Teatro Municipal” el día jueves 13 de febrero del presente año a las 09:00 horas.
7. Acta de Inspección, de fecha 13 de febrero de 2025, mediante la cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, verifica in situ el estado situacional del Monumento Histórico denominado “Teatro Municipal”.
8. Oficio N° 00015-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, traslada a la Municipalidad Provincial de Tacna, el Acta de Inspección del 13 de febrero de 2025.
9. Informe N° 000007-2025-SDPCICI-DDC TAC -CTM/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, **RECOMIENDA** a la Municipalidad Provincial de Tacna, en mérito a la inspección técnica de fecha 13 de febrero de 2025, ***la Puesta en Valor de todo el inmueble***, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendarios para el mismo.
10. Oficio N° 00016-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, traslada a la Municipalidad Provincial de Tacna, el Informe N° 000007-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, **acreditando que tuvo conocimiento formal de la obligación de gestionar la puesta en valor.**
11. Informe Técnico N° 000003-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC, de fecha 21 de abril de 2025, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio



Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, emite un informe técnico detallado concluyendo que la magnitud del daño al monumento denominado “Teatro Municipal” es de un total del 95% de afectación.

12. Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N°049-2024, suscrito el 05 de julio de 2024, entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante el cual se establecieron los compromisos para la formulación y ejecución del proyecto de puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna, cuya **CLAUSULA QUINTA ESTABLECE UNA VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS**, plazo que venció el 05 de julio de 2026, sin que se haya acreditado su renovación.
13. El Oficio N°146-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 16 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Ingeniería y Obras de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante el cual se remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, el **INFORME DE PERITAJE DE INGENIERIA CIVIL SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL TEATRO MUNICIPAL DE TACNA**, documento que se ofrece con la finalidad de acreditar que la propia Municipalidad dispuso la realización de una evaluación técnica especializada del inmueble, reconociendo la necesidad de determinar su estado estructural y las afectaciones existentes constituyendo un elemento de convicción nuevo y sobreviniente para la presente denuncia.
14. El **INFORME DE PERITAJE EN TEMAS DE INGENIERIA CIVIL SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL TEATRO MUNICIPAL DE TACNA**, elaborado por el Ing. Pedro Edgar Vasquez Heredia, que se ofrece con la finalidad de acreditar el estado estructural del monumento histórico, las afectaciones existentes en sus diversos componentes y la necesidad de adoptar las medidas técnicas correspondientes para su conservación, constituyendo un elemento técnico objetivo que evidencia la persistencia del deterioro del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
15. Copia del Oficio N°000029-2026-SDPCICI-DDC TACNA/MC, de fecha 08 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrial Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, mediante el cual se solicita a la Municipalidad Provincial de



Tacna, informar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante la Resolución Directoral N° 000185-2025-DGDP-VMPCIC/MC, requiriendo la remisión de un informe detallado y la documentación sustentatoria correspondiente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de conservación y puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna. Este documento se ofrece para acreditar que la autoridad competente continuó exigiendo el cumplimiento de las medidas coercitivas, evidenciando la persistencia de las obligaciones impuestas a la Municipalidad Provincial de Tacna.

16. Copia del Cargo de ingreso por Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Provincial de Tacna, correspondiente al Oficio N°000029-2026-SDPCICI-DDC TACNA/MC, de fecha 08 de julio de 2026, registrado con el N° 2026-153131, que acredita la recepción del referido requerimiento por la Municipalidad Provincial de Tacna, demostrando que la entidad tomo conocimiento formal de la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura.
17. Copia de la Cédula de Notificación N°00010-2025, mediante el cual se notificó la Disposición N°03 de fecha 23 de septiembre de 2025.
18. Cédula de Notificación N°00010-2025 y Disposición Fiscal N°03, que acreditan el archivo de la investigación anterior y permiten evidenciar que la presente denuncia se sustenta en un **HECHO NUEVO Y SOBREVINIENTE**, consistente en el vencimiento del referido convenio sin el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

OFREZCO MEDIOS DE PRUEBA TESTIMONIAL

1. Declaración testimonial de la Arq. Rosa Daysi Pérez Pajarez, Personal Técnico de la Oficina de Patrimonio Histórico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, a fin que declare la forma y circunstancias en que se realizó la inspección de fecha 17 de mayo de 2023, en el Monumento Histórico denominado "Teatro Municipal".
2. Declaración testimonial de la Abg. Dalia Elisa Milagros Ruiz Vichata, la Abg. Lisbeth Patricia Cueva Churaira y el Arq. Carlocesar Melchor Ticona Moreno, Personal Técnico de la Subdirección Desconcentrada de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, a fin que declaren la forma y circunstancias en que se realizó la inspección de fecha 13 de febrero de 2025, en el Monumento Histórico denominado "Teatro Municipal".

V.- ANEXOS:

- 1-A Copia simple de mi Documento Nacional de identidad.
- 1-B Copia de la Resolución Suprema No 0022-2017-JUS del 31 de enero del 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en la que se designa como Procurador Público del Ministerio de Cultura.
- 1-C Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972.
- 1-D Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980.
- 1-E Resolución Viceministerial N° 138-2014-VMPCICI-MC, de fecha 22 de diciembre de 2014.
- 1-F Informe N° 000236-2023-DDC TAC-RPP/MC, de fecha 29 de mayo de 2023.
- 1-G Oficio N° 000482-2023-DDC TAC/MC, de fecha 29 de mayo de 2023.
- 1-H Oficio N° 00013-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 04 de febrero de 2025.
- 1-I Acta de Inspección, de fecha 13 de febrero de 2025.
- 1-J Oficio N° 00015-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 17 de febrero de 2025
- 1-K Informe N° 000007-2025-SDPCICI-DDC TAC -CTM/MC, de fecha 17 de febrero de 2025.
- 1-L Oficio N° 00016-2025-SDPCICI-DDC TAC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025.
- 1-M Informe Técnico N° 00003-2025-SDPCICI-DDC TAC-CTM/MC, del 21 de abril de 2025.
- 1-N Copia del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N°049-2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.
- 1-O Copia del Oficio N°146-2026-GIO-MPT-TACNA, de fecha 16 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Ingeniería y Obras de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante el cual se remite el Informe de Peritaje en Temas de Ingeniería Civil sobre la infraestructura del Teatro Municipal de Tacna.
- 1-P Copia del Informe de Peritaje en Temas de Ingeniería Civil sobre la infraestructura del Teatro Municipal de Tacna, elaborado por el Ing. Pedro Edgar Vasquez Heredia, que contiene la evaluación técnica del estado estructural del inmueble.
- 1-Q Copia del Oficio N°000029-2026-SDPCICI-DDC TACNA/MC, de fecha 08 de julio de 2026 y del Cargo de ingreso por Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Provincial de Tacna, con registro N° 2026-153131.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

1-R Copia de Disposición Fiscal N°03, de fecha 23 de setiembre de 2025, emitida en la Carpeta Fiscal N°2906014500-2025-3531-0, que dispuso el archivo de la investigación por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

POR TANTO:

A usted señor(a) Fiscal, sírvase tener en consideración respecto a los hechos nuevos y sobrevinientes descritos, analizando en forma conjunta con los medios probatorios ofrecidos, evidencian que la conducta omisiva atribuida a los denunciados no ha cesado, sino que se ha prologando en el tiempo, manteniéndose el incumplimiento de las obligaciones legales y administrativas destinadas a garantizar la conservación y puesta en valor del Teatro Municipal de Tacna, razón por la cual, corresponde que el Ministerio Público disponga el inicio de las diligencias preliminares y valore los nuevos elementos de convicción aportados en la presente denuncia.

OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, decreto que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado delego mi representación en los siguientes abogados: **Roberto Cristian Puente Jesús, José Adrián Venancio Perea Ríos, Veronika Adriana Peña Barrios, Angélica Edelinda Sánchez Talledo, Erika Mayorga López, Ricardo Sergio Torres García, Fredi Pablo Palomino Corzo**, así como, a los abogados de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna: **Dalia Elisa Milagros Ruiz Vichata, con ICAT N°3022, Lisbeth Patricia Cueva Churaira, con ICAT N°2497, y Daniela del Carmen Zapana Grandez, con ICAT N° 03023**, a fin de que puedan ejercer en forma conjunta la defensa jurídica de Estado en la presente investigación, a fin de que puedan ejercer en forma conjunta con los abogados ya delegados la defensa jurídica del Estado en la presente investigación.

Lima, 21 de julio del 2026

93.7 FM.